1^a. EJECUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 90/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CC. RODRÍGUEZ JOSÉ ALFREDO Y BUENDÍA SÁNCHEZ XOCHITL.

México, Distrito Federal. Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al miércoles diez de febrero de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

- I. A través de solicitud recibida en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante correo electrónico del siete de octubre de dos mil nueve, a la que se otorgó el número de folio SSAI/2068/09; el C. JOSE ALFREDO RODRÍGUEZ, solicitó en la modalidad de correo electrónico, "la información referente a la versión pública del texto del Convenio celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para participar en el proyecto denominado 'Plataforma México'".
- II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, así como de las diversas peticiones presentadas posteriormente sobre el tema; la Unidad de Enlace reconoció mediante su acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, que la información requerida resultaba igual a la promovida originalmente por el C. JOSE ALFREDO RODRÍGUEZ, correspondiente al expediente DGD/UE-A/183/2009. En consecuencia, con sustento en el artículo 104 Párrafo Segundo del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó acumular las peticiones promovidas por la C. XOCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, las cuales resultaron idénticas a la solicitud del C. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ, así como esperar la respuesta del Director General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales que se encontraba en tránsito documental.
- III. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, considerando el informe del Director General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales que negaba la existencia de la información requerida, emitió la resolución de Clasificación de Información, cuyo punto resolutivo estableció lo siguiente:

"UNICO. Gírense las comunicaciones dispuestas en la Consideración Il de esta resolución a los Titulares de la Secretaría General de la Presidencia, de la Coordinación de Asesores y de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal."

El razonamiento de la resolución de la Clasificación de Información en referencia, se sustento principalmente en que el Titular de Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales de este Alto Tribunal, emitió el informe que le fue requerido mediante el cual comunicó

que: "...tras haber efectuado una minuciosa búsqueda en nuestros acervos, se ha determinado que la información solicitada, no se encuentra en los archivos de esta Dirección General."; por lo anterior, procedía requerir también a los Titulares de la Secretaría General de la Presidencia, de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, así como a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, a efecto de que informaran a este Órgano Colegiado, si cuentan en sus archivos respectivos con la información requerida en el presente asunto y si de ser el caso, tienen conocimiento de alguna Área Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde pudiera localizarse la información en referencia;

IV. Mediante los oficios cuyos números y fechas se anotan a continuación, los diversos Titulares de las Unidades requeridas, manifestaron en general no contar bajo su resquardo con la información solicitada.

Así, el Coordinador de Asesores de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del oficio CAP/0676/2009, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, expresó en lo conducente que: "No existe en la Coordinación de Asesores ningún documento en original o copia, que responda al título de 'Convenio celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de Seguridad Pública Federal para participar en el proyecto denominado Plataforma México". De igual manera, señala que la Coordinación de Asesores estará atenta para recibir la información que pudiera haber sobre el asunto como resultado de sus oficios remitidos a otras áreas.

Mediante nuevo oficio número CAP/0684/2009, fechado el siete de diciembre de dos mil nueve, el propio Coordinador de Asesores de la Presidencia, reiteró que a pesar de una nueva búsqueda intensiva, no existe en la Unidad a su cargo la información requerida.

V. Por su parte, <u>el Secretario General de la Presidencia</u>, por oficio número SCJN/SGP/1654/2009, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, informó que la Secretaria General de la Presidencia a su cargo, <u>"no cuenta entre sus archivos con el Convenio</u> celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de seguridad Pública, para participar en el proyecto denominado 'Plataforma México', que es el documento materia de la solicitud; razón por la cual no existe por parte de esta área disponibilidad alguna para su otorgamiento."

VI. A su vez, <u>la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</u>, se pronunció en su informe en el sentido de que: "después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Unidad Jurídica, <u>no se encontró documento alguno relacionado con el Convenio</u> celebrado entre la suprema Corte de Justicia de la Nación y la Secretaría de Seguridad Pública Federal para participar en el proyecto denominado 'Plataforma México'."

CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente Ejecución, derivada de la solicitud de acceso a la información que fue formulada por los C.C. José Alfredo Rodríguez y Xochitl Buendía Sánchez.
- II. Ahora bien, de los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte que el Titular de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, reiteró mediante su oficio DGD/UE/1723/2009, del trece de octubre de dos mil nueve, no contar con la información solicitada al establecer que "...tras haber efectuado una minuciosa búsqueda en nuestros acervos, se ha determinado que la información solicitada, no se encuentra en los archivos de esta Dirección General", por lo que con independencia de lo expresado en su informe por el Director General en comento, este Cuerpo Colegiado determinó que le correspondía resolver sobre el particular con plenitud de jurisdicción, adoptando por ello las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar, el acceso a la información solicitada o bien precisar si correspondía pronunciarse definitivamente sobre la inexistencia de la información requerida.

Cabe anotar que desde el procedimiento de la Clasificación de Información, este Cuerpo Colegiado acordó con plenitud de jurisdicción, reservarse en la declaración de la presunta inexistencia y requerir a diferentes Titulares de la Secretaría General de la Presidencia, de la Coordinación de Asesores de la misma, así como a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de este Alto Tribunal, a efecto de que informaran a este órgano Colegiado, si cuentan en sus archivos respectivos con la información requerida en el presente asunto o si tienen conocimiento de alguna Área Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde pudiera localizarse la información en referencia. Lo anterior a efecto que una vez conocidas las repuestas respectivas, como se conocen al resolver la presente Ejecución,

1ª. EJECUCIÓN DE LACLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 90/2009-A JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y XOCHITL SÁNCHEZ BUENDIA.

se estuviera en la posibilidad de determinar de manera contundente en torno a la existencia o no de la información solicitada.

Ahora bien de los informes recibidos que se citan en esta determinación de Ejecución, se advierte que además de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales que se pronunció en el procedimiento de Clasificación de Información; también la Asesoría de la Presidencia, la Secretaría General de la Misma y la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, manifiestan no contar bajo su resguardo con la información requerida por los peticionarios.

En ese tenor, este Órgano Colegiado estima procedente confirmar los informes rendidos por parte de las diversas Unidades Administrativas requeridas y en consecuencia, determina que corresponde declarar inexistente la información solicitada por los peticionarios en el presente asunto.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que le sea notificada esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirman los informes rendidos por los Titulares de las Direcciones Generales de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales; de la Secretaría General de la Presidencia; de la Coordinación de Asesores y de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante los cuales resulta procedente declarar inexistente la información solicitada por los peticionarios en términos de la consideración II de esta resolución y en su oportunidad, archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento de los solicitantes, del Titular de la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales; así como de los Titulares de la Secretaría General de la Presidencia, de la Coordinación de Asesores y de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y para que disponga su reproducción en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su Sesión Pública Ordinaria del miércoles diez de febrero de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de

1ª. EJECUCIÓN DE LACLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 90/2009-A
JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y XOCHITL
SÁNCHEZ BUENDIA.

Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta de este Cuerpo Colegiado; del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo; del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Oficial Mayor en carácter de Ponente: Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN CARÁCTER DE PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO LICENCIADO RODOLFO H. LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la determinación de la 1ª. Ejecución de la Clasificación de Información 55/2009-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Pública Ordinaria del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del diez de febrero del año dos mil diez. Conste.

1ª. EJECUCIÓN DE LACLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 90/2009-A
JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ Y XOCHITL
SÁNCHEZ BUENDIA.